

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES
PUCHUNCAVÍ S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL D-190-2022

Santiago, 22 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

1. Que, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-190-2022, de 8 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") formuló cargos en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. ("titular" o "CANOPSA"), por haberse constatado hechos constitutivos de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), con respecto a la unidad fiscalizable "Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví" (el "proyecto").

2. Que, con fecha 21 de octubre de 2022, en lo principal, el titular presentó sus descargos, mediante los cuales solicitó que se desestimaran los cargos formulados y que se le absolviera de sanción y, en subsidio, que se le imponga la menor sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, solicitó que se acumulara el presente procedimiento sancionatorio y las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 837/2022 y el recurso de reposición interpuesto en contra de esta última. En el segundo otrosí, acompañó 14 documentos. En el tercer y cuarto otrosí, acreditó personería y poder. Lo anterior fue tenido presente y los documentos por acompañados por medio de la Res. Ex. N° 3 /Rol D-190-2022.

3. Que, luego de examinar los descargos presentados por la empresa, se estimó necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento para lo que resulta necesario contar con información financiera actualizada respecto de la capacidad económica, tamaño económico y otros antecedentes, como información adicional que permita a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de configuración, gravedad y aplicación de circunstancias del artículo 40 de la LOSMA de la infracción imputada.

4. Que, en virtud de lo señalado, se dictó la Resolución Exenta N° 6/ Rol N° D-190-2022, que Decreta Diligencia Probatoria de Requerimiento de Información a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. (en adelante, "Res. Ex. N° 6"), otorgándole un plazo de 5 días hábiles para remitir la información requerida. La Res. Ex. N° 6/ Rol N° D-190-2022 fue notificada por carta certificada, cuyo número de seguimiento es 1179976901655 y, según consta en el sitio web de Correos de Chile, el día 10 de mayo de 2023 fue recibida en la oficina de correos de la comuna de Las Condes.

5. Que, con fecha 16 de mayo de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular solicitó la ampliación, por el máximo legal, del plazo para responder el requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N° 6.

6. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración puede, de oficio o a solicitud de parte, prorrogar los plazos establecidos, siempre y cuando no exceda la mitad de dichos plazos y no perjudique los derechos de terceros, en tanto la solicitud se haya formulado dentro de plazo.

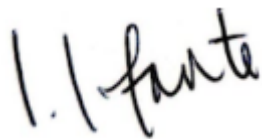
7. Que, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, dado que lo anterior no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO**, solicitada por **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES PUCHUNCAVÍ S.A.**, para la presentación de los antecedentes requerido mediante la Resolución Exenta N°6/ Rol D-190-2022. En virtud de lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para dichos efectos, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Flavio Angelini Macrobio, Patricio Espinoza Ramírez, Marcelo Fernández Núñez y Gustavo Alessandri Bascuñán.



Isidora Infante Lara
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., domiciliados en calle Cerro El Plomo N° 5855, oficinas 1607-1608, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Notificación por correo electrónico

- Flavio Angelini Macrobio, [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez, pa [REDACTED]
- Marcelo Fernández Núñez, m [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán, [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA